



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de primera instancia N° 138044
Cui: 11001020400020240113900
Mario Andrés Ocampo Trujillo

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela, incoada por **Mario Andrés Ocampo Trujillo**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al interior del proceso 76001600000020100033200.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como tercero con interés legítimo para intervenir al Establecimiento Carcelario donde se halle recluso, así como a las partes en la actuación destacada.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y providencias deberán ser remitidos, a los correos electrónicos:
despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaria de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Tutela de primera instancia N° 138044
Cui: 11001020400020240113900
Mario Andrés Ocampo Trujillo

Los informes y providencias deberán ser remitidos, a los

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9EE97C06B7CF2313DF0C5BC4664A36662BA8942D135A6E9BF5AF116FD849FC27
Documento generado en 2024-05-30

Sala Casación Penal@ 2024